



REGLAMENTO PROGRAMA DE MAGISTER EN DERECHO FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El Programa de Magíster en Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Antofagasta se registró por el Reglamento General de los Programas de Magíster y Doctor de la Universidad de Antofagasta¹, así como también, por el presente Reglamento.

Artículo 2°. El Programa de Magíster en Derecho es un conjunto sistematizado de asignaturas, seminarios y trabajos de investigación, que considera el estudio avanzado de un conjunto de disciplinas propias de los saberes jurídicos, que incluirá la aprobación de una tesis o actividad formativa equivalente. El propósito de este programa es formar especialistas en las disciplinas o materias profesionales en estudio con capacidad para realizar investigación².

Artículo 3°. Para los efectos del presente reglamento, se define por:

- a) *Director del Programa:* Persona encargada de la administración académica y administrativa del Programa y de la coordinación de sus actividades. Para todos los efectos, el Director será el Jefe de Programa³.
- b) *Consejo del Programa:* Órgano que tiene por función asesorar en todas las materias al Director del Programa, especialmente en lo que se refiere a la aplicación e interpretación del presente reglamento. Este consejo estará formado por dos profesores del Programa, además del Director del mismo quien lo presidirá. Los integrantes de este Consejo serán designados por el Consejo de Facultad⁴.
- c) *Alumno de Magíster o simplemente alumno:* Persona que se ha pagado los valores de aranceles básicos y de matrícula y ha inscrito oportunamente las asignaturas o actividades del Programa⁵.
- d) *Candidato a Magíster o simplemente Candidato:* Alumno cuyo anteproyecto de tesis de grado haya sido aprobado e inscrito en el registro que el Director llevará al efecto.
- e) *Hora pedagógica:* Lapso continuo de cuarenta y cinco minutos.
- f) *Crédito:* es la expresión cuantitativa del trabajo del graduando. Se asignará un (1) crédito a cada hora pedagógica semestre/semana .

¹ Decreto N° 2.314 de 01 de octubre de 2008, que fija Texto refundido del Reglamento General de los Programas de Magíster y Doctor (D.E. N° 019 de 1990) y modificación a sus artículos 7° y 8°

² Ver artículo 1° letra b) Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008.

³ Ver artículo 7° Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008.

⁴ Ver artículo 8° Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008.

⁵ Ver artículo 15° Decreto N° 2314 de 01.10.2008.



g) *Profesor - Patrocinante*: Académico responsable de la dirección de la Tesis de Grado del graduando, el cual debe ser profesor del Programa⁶.

h) *Profesor Guía de Tesis*: Profesor externo a la Universidad de Antofagasta que dirija una tesis de grado⁷.

TÍTULO II DE LA ADMISIÓN AL PROGRAMA

Artículo 4°. Para postular al Programa será necesario estar en posesión del grado de Licenciado otorgado por alguna Universidad chilena o extranjera, con igual o semejante denominación, o un título profesional cuyo nivel y contenido sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado⁸.

Artículo 5°. La solicitud de postulación se presentará al Director del Programa, en los formularios correspondientes dentro de los plazos establecidos en la convocatoria⁹, esta última deberá indicar el número mínimo y máximo de alumnos que admitirá el Programa¹⁰.

Artículo 6°. Los postulantes, junto con el formulario de postulación, deberán presentar en los plazos señalados en la convocatoria, los siguientes documentos:

- a) Curriculum Vitae.
- b) Carta fundada de motivación del postulante.
- c) Tres fotografías tamaño carné.
- d) Fotocopia autorizada del grado de licenciatura.
- e) Dos cartas de recomendación de académicos o profesionales elegidos por el propio postulante.
- f) Cuando los interesados postulen a través de una institución, deberán presentar el patrocinio o autorización de ésta.

Artículo 7°. El Director del Programa, si lo estimare necesario, citará a cada uno de los postulantes a una entrevista, en las fechas que fije para tales efectos.

Artículo 8°. El Director del Programa entregará los antecedentes y, en su caso, un informe de la entrevista sostenida con el postulante, al Consejo del Programa.

Artículo 9°. El Consejo del Programa, para los efectos de selección de postulantes, constatará el cumplimiento de los requisitos mínimos y calificará los antecedentes, pudiendo, además, exigir un examen de admisión¹¹.

Artículo 10°. Una vez realizada la selección, el Director del Programa, enviará a los postulantes seleccionados la carta de admisión.

⁶ Ver artículo 38°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008.

⁷ Ver artículo 6°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008.

⁸ Ver artículo 12°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008.

⁹ Ver artículo 11°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008.

¹⁰ Ver artículo 14°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008.

¹¹ Ver artículo 13, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008.



TÍTULO III DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 11°. El plan de estudios del Programa comprende asignaturas obligatorias, que constituyen su núcleo fundamental, y asignaturas electivas, que son aquellas que ofrecen al estudiante alternativas de profundización o especialización, así como también, otras actividades o trabajos individuales que sean requisitos para obtener el grado académico respectivo¹².

Artículo 12°. El plan de estudio deberá contemplar a lo menos tres asignaturas obligatorias, las que en conjunto corresponderán a diez (10) créditos; y un conjunto de asignaturas electivas que en total no podrán ser inferiores a ocho coma setenta y cinco (8,75) créditos.

Artículo 13. Un conjunto de asignaturas electivas podrán configurar una especialidad, en la medida que comprendan contenidos de una disciplina o un área propios de los saberes jurídicos. Para tal efecto, dicha especialidad deberá comprender un conjunto de asignaturas que en total no podrán ser inferiores a ocho coma setenta y cinco (8,75) créditos.

Artículo 14. Cada asignatura se registrará por el programa respectivo, aprobado por el Consejo del Programa. El programa de cada asignatura deberá especificar: identificación y codificación de asignatura, sus prerrequisitos y co-requisitos, el número de créditos que otorga, su duración, las horas teóricas y/o prácticas semanales, la unidad académica que la dicta, sus objetivos y contenidos relevantes, el procedimiento de evaluación y la bibliografía fundamental¹³.

Artículo 15°. El Director del Programa deberá proponer al Consejo del Programa el Plan de estudios que se impartirá en cada convocatoria, el que deberá incluir las asignaturas obligatorias, electivas y las especialidades, así como el programa de estudio de cada una de ellas, todo lo cual deberá enmarcarse dentro de la fundamentación, los objetivos, las características curriculares y el estudio de factibilidad del Programa aprobado por la Universidad.

Artículo 16°. El Programa de Magíster en Derecho exige la aprobación de diez créditos (10) créditos de asignaturas obligatorias, ocho coma setenta y cinco (8,75) créditos de asignaturas electivas, dos coma cinco (2,5) créditos del Seminario de elaboración de tesis, y siete coma cinco (7,5) créditos correspondientes a la Tesis de Grado.

El grado de Magíster podrá otorgarse con una mención, en la medida que el alumno apruebe dentro de las asignaturas electivas, ocho coma setenta y cinco (8,75) créditos de una especialidad, y siempre que la Tesis de Grado cumpla con los requisitos contemplados en el Título VIII de este reglamento.

TÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN Y ANULACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 17. El alumno deberá inscribir las asignaturas que cursará o las actividades que realizará en cada período semestral¹⁴.

Artículo 18. Para la prosecución de estudios, lo alumnos deberán inscribir en el primer semestre la totalidad de las asignaturas obligatorias que se impartan. En el segundo y tercer semestre se deberá

¹² Ver artículo 16, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008.

¹³ Ver artículo 19, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008.

¹⁴ Ver artículo 21°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008.



inscribir asignaturas electivas por un total de cinco (5) créditos. Bajo ningún respecto la cantidad de créditos en cada uno de estos semestres podrá ser inferior a dos coma cinco (2,5).

En el cuarto semestre se deberán inscribir el Seminario de elaboración de tesis y el Proyecto de Tesis. Este último tendrá un total de siete coma cinco (7,5) créditos, los que se concederán una vez aprobada la Tesis de Grado.

Artículo 19. El Consejo del Programa podrá autorizar la modificación de inscripción de asignaturas dentro de los primeros quince (15) días corridos de iniciadas las actividades¹⁵.

Artículo 20. La anulación de asignaturas inscritas es una situación excepcional que será previamente calificada y resuelta por el Consejo del Programa. La anulación no podrá afectar a más de una asignatura ni reducir el número de créditos bajo el mínimo semestral establecido en el artículo 18°, y sólo podrá efectuarse dentro de la primera mitad de la duración de la asignatura

TÍTULO V DE LA CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS.

Artículo 21°. Al término de cada asignatura, el desempeño del alumno se calificará en notas según escala de 1 a 7¹⁶.

Artículo 22°. Al término de cada período lectivo, el rendimiento será medido a través del promedio ponderado acumulativo. Para obtener el promedio ponderado acumulativo se multiplicará el número de créditos de cada asignatura por la nota que corresponda a la calificación, después la suma total obtenida se dividirá por la suma total de los créditos. La asignatura calificada con nota 1 no se considerará en el cómputo¹⁷.

Artículo 23°. Las asignaturas se aprueban con una nota mínima de 4,5 (cuatro coma cinco) y corresponde al cumplimiento mínimo requerido de los objetivos de la actividad curricular¹⁸.

Artículo 24°. Se otorgará la calificación 1,0 a un estudiante que teniendo en una asignatura un rendimiento parcial de cuatro coma cinco (4,5) o superior, no haya completado, por razones injustificadas, todas las exigencias de la asignatura de la asignatura. El plazo para que la calificación 1,0 sea transformada es de un semestre¹⁹.

Artículo 25°. Deberá abandonar el programa todo alumno que:

- a) Obtenga, en cualquier periodo, un promedio ponderado acumulativo menor que 4,5.
- b) Obtenga una calificación inferior a 4,5 en cualquier asignatura²⁰.

¹⁵ Ver artículo 22°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008.

¹⁶ Ver artículo 24, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008.

¹⁷ Ver artículo 25, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008.

¹⁸ Ver artículo 26, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008.

¹⁹ Ver artículo 27°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008.

²⁰ Ver artículo 28°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008.



TÍTULO VI DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES

Artículo 26°. La suspensión de estudios deberá ser solicitada por escrito por el alumno al Director del Programa, quien conjuntamente con el Consejo del Programa la resolverá. Las suspensiones de estudios autorizadas deberán ser comunicadas de inmediato a la Dirección de Graduados²¹.

Artículo 27°. El estudiante podrá solicitar la suspensión de sus estudios en cualquier momento, por una sola vez²².

Artículo 28°. Los alumnos que hayan suspendido sus estudios, deberán solicitar su reincorporación dentro de un plazo máximo de dos semestres, a contar de la suspensión como estudiantes del Programa, siempre que éste se continúe ofreciendo en el nivel en que se solicita la reincorporación. Las solicitudes se presentarán al Director del Programa y serán resueltas por el Consejo del Programa.²³

Artículo 29°. Todo graduado que abandone sus estudios sin cumplir lo estipulado en los artículos precedentes será eliminado del Programa.²⁴

TÍTULO VII DE LA VALIDEZ DE LOS ESTUDIOS Y DE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 30°. Los alumnos tendrán un plazo equivalente al doble de la duración del programa para obtener su grado académico.²⁵ Este plazo comprende el tiempo que se emplee en el desarrollo de la Tesis de Grado.

Artículo 31°. Los alumnos que hayan aprobado asignaturas de otros Programas de esta Universidad o de otra chilena o extranjera, podrán solicitar la convalidación de ellas.²⁶

Artículo 32°. Sólo se podrán convalidar hasta un máximo de 33% las asignaturas del plan de estudios. Para solicitar la convalidación de asignaturas se deberá acompañar toda la documentación pertinente, debidamente certificada por la autoridad académica que corresponda. El Consejo del Programa resolverá la respectiva solicitud previo informe del profesor responsable de la asignatura cuya convalidación se solicita.²⁷

TÍTULO VIII DE LA TESIS DE GRADO Y SU DEFENSA

Artículo 33°. Para obtener el grado de Magíster se exigirá la composición y aprobación de una Tesis antes de la expiración del plazo indicado 30° contado desde que el Candidato se hubiere inscrito en el Programa.

²¹ Ver artículo 29°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008.

²² Ver artículo 30°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008.

²³ Ver artículo 31°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008.

²⁴ Ver artículo 32°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008.

²⁵ Ver artículo 33°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008.

²⁶ Ver artículo 34°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008.

²⁷ Ver artículo 35°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008.



Artículo 34°. La Tesis de Grado es un trabajo de investigación original, personal, individual e inédito en el ámbito de los saberes jurídicos y en la línea de especialización del graduando, que permite evaluar su creatividad, capacidad y preparación.²⁸

Artículo 35°. Una vez aprobados los créditos de las asignaturas obligatorias y electivas contemplados en el artículo 16° de este reglamento, el alumno podrá inscribir su Proyecto de Tesis de acuerdo al siguiente procedimiento:²⁹

a) El tema elegido por el alumno será presentado ante un profesor del Programa que se denominará Profesor-Patrocinante. Si éste se pronunciare favorablemente sobre el tema escogido, patrocinará al alumno frente el Comité de Tesis que se constituirá al efecto.

b) El alumno hará una exposición escrita ante el Comité de Tesis de los objetivos propuestos con su ante proyecto de tesis. La solicitud deberá, asimismo, contener la bibliografía fundamental concerniente al tema. En seguida, dará a conocer la metodología de trabajo, el esquema provisional que seguirá y el tiempo estimado para su conclusión. El Comité se pronunciará favorablemente, con o sin sugerencias, o rechazará el Proyecto de Tesis propuesto. Previamente a su pronunciamiento favorable o rechazo, el Comité podrá solicitar al alumno las aclaraciones y/o modificaciones que estime necesarias respecto del Proyecto de Tesis propuesto, fijando un plazo al efecto, el que podrá ser prorrogado. Efectuadas las aclaraciones y/o modificaciones o vencido el plazo sin que ellas se hubieren efectuado, el Comité emitirá su pronunciamiento favorable o rechazo.

c) Si el Comité acoge favorablemente el Proyecto de Tesis, el alumno lo inscribirá en el Registro que llevará al efecto el Director del Programa. De lo contrario, el Comité establecerá si, a su juicio, el Proyecto de Tesis debe ser modificado en alguno de sus aspectos, o bien si el trabajo en su conjunto carece de interés científico. En ambos casos podrá el alumno pedir una reconsideración ante el mismo Comité, dentro de un plazo de cinco días hábiles a contar de la fecha de la comunicación escrita. El Comité de Tesis podrá recabar un informe escrito del Profesor - Patrocinante y resolverá en la sesión siguiente.

d) Autorizada la inscripción del Proyecto de Tesis por el Comité, el alumno pasará a tener la calidad de Candidato a Magíster.

Artículo 36°. El Comité de Tesis estará integrado por tres profesores del Programa que designe al efecto el Consejo del Programa a propuesta del Director del Programa.

Para nombrar al Presidente del Comité se tomará en consideración, en primer lugar, la mayor jerarquía académica; en segundo término, la posesión del grado académico de Doctor y, en tercer lugar, la mayor antigüedad en la jerarquía. En caso de que no puedan aplicarse estos criterios, el Presidente será designado directamente por el Consejo del Programa entre los miembros que se encuentren en igualdad de condiciones.

El Comité adoptará sus acuerdos por simple mayoría.

Artículo 37°. Una vez terminada la elaboración de la Tesis de Magíster, el Candidato deberá entregar al Director del Programa tres (3) copias preliminares de su Tesis.³⁰

Artículo 38°. El Director del Programa, designará una Comisión de Evaluación de Tesis, formada por tres (3) integrantes para que la evalúen. Uno será el Profesor - Patrocinante, quien la presidirá, y otro, uno

²⁸ Ver artículo 36°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008.

²⁹ Ver artículo 39°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008.

³⁰ Ver artículo 40°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008.



especialista en la disciplina y ajeno al programa (Examinador Externo). Esta Comisión estudiará la copia preliminar y emitirá un informe calificando el trabajo escrito como:

- a) Aprobado;
- b) Aprobado con modificaciones;
- c) Rechazado.³¹

Artículo 39°. Si el trabajo escrito es aprobado, el Director del Programa, de común acuerdo con el Profesor - Patrocinante, fijará la fecha del Examen de Grado, se informará al Director de Graduados de la fecha del examen de grado y de la composición de la comisión evaluadora.³²

Artículo 40°. Si el trabajo es aprobado con modificaciones, el Candidato, de común acuerdo con su Profesor-Patrocinante, procederá a corregir la parte objetada y entregará al Director del Programa su tesis para que sea sometida a evaluación por la misma comisión que conoció de la versión anterior.³³

Artículo 41°. Si el trabajo escrito es rechazado, el Candidato podrá optar por una única vez a presentar un nuevo tema de tesis.³⁴

Artículo 42°. Todo Candidato al Grado de Magíster deberá rendir un examen de Grado, oral y público, durante el cual presentará y defenderá sus tesis.³⁵

Artículo 43°. La comisión de Examen de Grado estará integrada por los miembros de la Comisión de Evaluación de Tesis, más dos profesores del Programa designados por el Consejo del Programa. El Decano de la Facultad presidirá dicha Comisión sin derecho a calificar.³⁶

Artículo 44°. La Comisión de Examen de Grado calificará en su conjunto el trabajo escrito de Tesis y el Examen de Grado de acuerdo a la escala de calificaciones establecida en el artículo 21°, obteniendo así la calificación final de la Tesis de Grado.³⁷

Artículo 45°. La calificación mínima de aprobación de la Tesis de Grado será cinco (5,0).³⁸

Artículo 46°. Si el Candidato es reprobado en el Examen de Grado, el Director del Programa, de acuerdo con el Profesor - Patrocinante y el Candidato, fijará una segunda y última fecha de examen, dentro de un período de uno (1) a tres (3) meses posteriores a la primera oportunidad.³⁹

Artículo 47°. Cumplidos todos los requisitos del Programa por parte del Candidato, el Director de Graduados solicitará al Rector la concesión del grado académico de Magíster en Derecho.⁴⁰

Artículo 48°. Si el Candidato ha inscrito y aprobado las asignaturas de una especialidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16°, y ha elaborado su Tesis de Magíster en un tema propio de dicha disciplina, podrá solicitar que se le conceda el Grado de Magíster con mención en la especialidad respectiva.⁴¹

³¹ Ver artículo 41°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008

³² Ver artículo 42°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008

³³ Ver artículo 43°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008

³⁴ Ver artículo 44°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008

³⁵ Ver artículo 45°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008

³⁶ Ver artículo 46°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008

³⁷ Ver artículo 47°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008

³⁸ Ver artículo 48°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008

³⁹ Ver artículo 49°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008

⁴⁰ Ver artículo 51°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008

⁴¹ Ver artículo 50°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008



TÍTULO IX
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 49°. La administración directa del Programa estará a cargo de un Director, quien será asesorado por un Consejo del Programa.

Artículo 50°. El Director del Programa será designado por el Consejo de Facultad a proposición del Decano de la Facultad⁴², de entre alguno de los profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y que tenga la calidad de Profesor del Programa. Con todo, se podrá nombrar como Director, por motivos fundados y calificados por el Consejo de Magister, a una persona que no tenga la calidad de profesor de la Facultad, el que en todo caso deberá contar con el grado de académico que Magister y/o Doctor.

Artículo 51°. Al Director del Programa le corresponderá la dirección académica y administrativa del mismo, teniendo entre sus funciones, entre otras:

- a) La coordinación de las actividades académicas del Programa.
- b) La convocatoria del Programa de Magister, estableciendo los plazos y el número mínimo y máximo de vacantes.
- c) Recibir las solicitudes de postulación y entregar al Consejo del Programa los antecedentes y un informe de la entrevista sostenida con cada postulante.
- d) Entregar a los postulantes seleccionados la carta de admisión respectiva.
- e) Proponer al Consejo del Programa el plan de estudios que se impartirá en cada V convocatoria.
- f) Proponer al Consejo del Programa las personas que se han de desempeñar como profesores del programa.
- g) Resolver, en conjunto con el Consejo del Programa, las solicitudes de suspensión de estudios y comunicar a la Dirección de Graduados de las suspensiones autorizadas.
- h) Recibir las solicitudes de reincorporación a los estudios del Programa de Magister.
- i) Llevar el Registro de Tesis.
- j) Designar los integrantes de la Comisión de Evaluación de Tesis.

Artículo 52°. El Consejo del Programa podrá designar a un académico de la Facultad como Coordinador del Programa, quien prestará toda la colaboración que le sea requerida por el Director y/o el Consejo del Programa en las tareas de administración académica y administrativa del Programa.

Artículo 53° El Consejo del Programa estará integrado por dos profesores del Programa, además del Director del Programa, que lo preside. Los integrantes de este Consejo serán designados por el Consejo de Facultad.⁴³

Artículo 54°. Son funciones del Consejo del Programa, entre otras:

- a) Establecer las directrices y orientaciones básicas del Programa así como asesorar al Director especialmente en lo que se refiere a la aplicación e interpretación de este Reglamento.⁴⁴
- b) Constatar el cumplimiento de los requisitos mínimos y calificar los antecedentes de los postulantes para efectos de su selección.
- c) Aprobar los programas de cada asignatura.
- d) Autorizar la modificación de la inscripción de asignaturas.
- e) Calificar y resolver las solicitudes de anulación de asignaturas.

⁴² Ver artículo 7°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008

⁴³ Ver artículo 8°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008

⁴⁴ Ver artículo 8°, Decreto N° 2314 de 01 de octubre de 2008



Magister en Derecho
Facultad de Ciencias Jurídicas
Universidad de Antofagasta

- f) Resolver las solicitudes de suspensión y de reincorporación a los estudios del Programa así como la convalidación de asignaturas⁴⁵.
- g) Designar a los profesores que integrarán la Comisión de Examen de Grado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo primero. Derógase el Reglamento del Programa de Magister en Derecho de la Universidad de Antofagasta Decreto Exento N° 1.167 de 23 de junio de 2005.
